

Nombre de alumnos: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Materia: Derecho Procesal Penal

Grado: 4

Juicio Oral

Principios que rigen el juicio oral

Los principios que rigen la audiencia de juicio oral y que son aplicables a todas las demás, tal y como se ha estudiado en capítulos precedentes, y de manera particular son los siguientes

1. Inmediación. La presencia del Tribunal de 63 enjuiciamiento en la audiencia es indispensable para su realización.
2. Continuidad. Postula que las audiencias deben desarrollarse en forma secuencial y sin interrupción
3. Publicidad. La audiencia de juicio oral se desarrolla a puertas abiertas; a ella tiene acceso el público en general, salvo los casos declarados en reserva.
4. Contradicción. Para tomar alguna decisión, el Tribunal de enjuiciamiento escucha a ambas partes.
5. Concentración. La audiencia de juicio oral debe desarrollarse totalmente y de una manera consecutiva. En casos específicos, se permiten algunas suspensiones hasta por diez días.

Discreción y disciplina en la audiencia

Artículo 354 del CNPP.

El juzgador que presida la audiencia es el director del debate y está facultado para autorizar las lecturas, moderar la discusión y hacer las advertencias que correspondan, con la única consideración de no coartar el derecho de las partes a ejercer su acusación o defensa; fuera de ello, no hay más regulaciones sobre las formas en que se llevarán a cabo las audiencias.

Lo anterior se traduce en que los tribunales disponen acerca de las normas o conductas a seguir por los litigantes en las audiencias; por tanto, es aconsejable que, previo a la audiencia, se consulte si el tribunal cuenta con alguna normativa a seguir con respecto al comportamiento en el interior de la sala de juicio oral.

Artículo 355 del CNPP.

Nos da ciertos parámetros a seguir por los Tribunales de enjuiciamiento, pero también es útil conocer sobre la costumbre o preferencias del tribunal, por ejemplo, si es muy formal o si le desagradan los formalismos.

Prueba Testimonial

Para la audiencia de juicio oral ya se conocen las pruebas que fueron autorizadas en la audiencia intermedia y que serán desahogadas; por lo tanto, el Código Nacional de Procedimientos Penales prohíbe traer a mención antecedentes procesales sobre la discusión, aceptación, rechazo o revocación de:

1. La suspensión condicional del proceso.
2. Los acuerdos reparatorios.
3. El procedimiento abreviado.

Prueba pericial

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Artículo 369 CNPP

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

Artículo 370 CNPP

Medidas de protección En caso necesario, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.

Juicio Oral

Reglas del interrogatorio y contrainterrogado

En el momento del desahogo de pruebas, y con base en el principio de contradicción y buena fe procesal que recíprocamente se deben, las partes tienen derecho a interrogar, contrainterrogar y realizar objeciones a las preguntas.

Del interrogatorio (arts. 372 y 373 CNPP)

Es la forma de cuestionar a un testigo o perito que ha sido propuesto por la parte que realiza las preguntas.

Del contrainterrogatorio (arts. 372 y 373 CNPP)

Es el interrogatorio que una parte realiza a los testigos de su contraparte con el objetivo de refutar lo que originalmente ha declarado el testigo.

Objeciones (art. 374 CNPP)

Son las refutaciones que la parte que observa el interrogatorio realiza a quien interroga, en virtud de que con sus preguntas se violan las normas del mismo.

Pruebas documentales y materiales

Los documentos ofrecidos como medio de prueba se incorporan al proceso y desahogan así (arts. 380 y 383 CNPP)

1. Se incorporan al proceso, exhibiéndolos a las partes, para que puedan reconocerlos o hacer alguna manifestación sobre ellos.

2. Se leen en forma íntegra o parcial, según se haya convenido con el Tribunal de enjuiciamiento.

Desarrollo de la audiencia

Toda prueba se introduce a la audiencia de manera oral, por lo que el desahogo de pruebas se conforma de las declaraciones de testigos, de peritos y/o policías, según corresponda. Algunas situaciones especiales en el desahogo de la prueba son:

Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de investigación y documentos (art. 385 CNPP)

Se prohíbe incorporar o invocar como medios de prueba y dar lectura durante el debate a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en dicho ordenamiento legal.

Excepción a la incorporación por lectura de declaraciones anteriores a las desahogadas en juicio oral (art. 386 CNPP)

Los casos en que se pueden incorporar al juicio oral declaraciones o informes por medio de la lectura son:

1. Cuando el testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente, o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por dicha razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado.
2. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Lectura de entrevista para apoyar la memoria o evidenciar contradicciones (art. 376 CNPP)

Cuando se está desarrollando algún interrogatorio o contrainterrogatorio, está permitido leer la declaración o entrevista que anteriormente haya dado el declarante, ya sea para apoyarle la memoria, en un interrogatorio directo, o para evidenciar inconsistencias en lo declarado. en el contra interrogatorio.

Aportación de nuevas pruebas (art. 390 CNPP)

El juez de juicio oral puede ordenar la recepción de pruebas nuevas y pruebas de refutación, ya sea sobre hechos supervenientes o de los que no fueron ofrecidos oportunamente por alguna de las partes, siempre que se justifique no haber conocido previamente su existencia.

Juicio Oral

Alegatos de apertura

Los alegatos iniciales constituyen la exposición que, en forma breve, hacen las partes acerca de lo que ocurrió en el caso (hechos), la normativa aplicable (Derecho) y la manera en que el juez debe resolver (petitorio). En ellos debe hacerse mención de las pruebas con que acreditarán sus respectivas versiones. Cada parte tiene una teoría del caso y el orden en que la exponen es el siguiente: el agente del Ministerio Público y el acusador coadyuvante –si lo hubiera– deben iniciar con sus alegatos revelando al Tribunal de enjuiciamiento y a la defensa cuál es el fundamento de la acusación. Posteriormente, la defensa expone su versión o teoría del caso.

Alegatos de cierre

Es la exposición que se realiza ante el Tribunal de enjuiciamiento, después del desahogo de pruebas, a fin de manifestarle que se ha probado la teoría del caso y que, siendo aplicable determinada ley, corresponde emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, dependiendo de la parte que expone.

Deliberación (art. 400 CNPP)

Concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento inicia una fase de deliberación en privado que terminará con la emisión de su sentencia

Fundamentación y motivación de la sentencia (art. 401 CNPP)

Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias para convocar, oralmente o por cualquier medio, a todas las partes y con el propósito de que el juez relator comunique el fallo.

Explicación de la sentencia al momento de su emisión (art. 401 CNPP)

Esto es retomado en el artículo 401 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se indica que, al momento de emitir el fallo, la sentencia se tendrá que explicar.

Elaboración de la sentencia por escrito (art. 401 CNPP)

Si bien la sentencia se emite en forma oral, el Tribunal de enjuiciamiento deberá redactarla también por escrito, cuidando que la sentencia escrita no exceda del contenido vertido en el fallo oral

Deliberación o fallo

Después de la emisión del fallo tiene lugar la audiencia de lectura de la sentencia y, en el caso de haberse dictado una sentencia condenatoria, la audiencia de individualización de la pena.

Sentencia absolutoria (arts. 401 y 405 CNPP)

De dictarse una sentencia absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento inmediatamente deberá: 1. Dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del acusado y hacer constar la cancelación en todo índice, registro público y policial que lleven constancia de estas medidas, En caso de que se haya dictado prisión preventiva como medida cautelar, el juez deberá ordenar la libertad inmediata, sin que pueda mantenerse dicha medida para la realización de trámites administrativos. 2. Dejar sin efecto las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hubieren otorgado. 3. Dejar sin efecto el aseguramiento de bienes.

Sentencia condenatoria (art. 406 CNPP)

Tratándose de un fallo condenatorio, el tribunal deberá: 1. Disponer sobre el decomiso de los bienes que sean objeto o producto del delito. 2. Determinar el tipo de pena y, en su caso, alguna medida alternativa a la prisión. 3. Indicar de qué forma deberá repararse el daño a la víctima.